

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

**CIRCULAR recordando la obligación de las guías de sanidad para el ganado que transita y el refrendo del Servicio Provincial de Ganadería para expediciones que vayan fuera de la provincia**

A fin de garantizar el exacto cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por el vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, y en el deseo de cortar con la mayor energía los destrozos que en la ganadería provincial vienen ocasionando determinadas enfermedades infecto-contagiosas, singularmente fiebre aftosa y los carbuncos en vacuno, las enfermedades rojas en el cerdo, viruela y carbunco en el ganado lanar, etc., etc., a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, tengo a bien ordenar lo siguiente:

1.º Se exigirá la guía de Origen y Sanidad, a los propietarios de animales de todas las especies domésticas, en los siguientes casos:

- a) Cuando asistan con ellos a ferias y mercados, concursos o exposiciones.
- b) Para su facturación a puntos dentro y fuera de la provincia.
- c) Para la conducción de los mismos por caminos, carreteras, cañadas y veredas.
- d) Para la venta ambulante de dichos animales; y
- e) Para la trashumancia de los mismos.

2.º Dicho documento será extendido en todos los casos por los Inspectores Municipales Veterinarios del lugar de procedencia, los que expresarán en dicha guía, además de las características de los animales, en lo que se refiere a especie, sexo, raza, edad, capa y señales, si los animales reseñados son propios para la producción, la reproducción o para el matadero.

3.º Cuando los animales vayan destinados a otra provincia, será requisito indispensable que la guía de Origen y Sanidad vaya refrendada por el Inspector Veterinario, Jefe del Servicio de Ganadería de la provincia, quien garantizará que el Veterinario firmante es, en efecto, el titular del lugar de procedencia de los animales y que en

aquél no existe oficialmente declarada enfermedad alguna infecto-contagiosa ni parasitaria.

4.º Cuando a dicho Inspector Provincial Veterinario le cupiere alguna duda, tanto en lo que afecta a la sanidad de los animales como al destino de los mismos, etc., comprobará personalmente la veracidad de cuantos extremos consten en la guía de Origen y Sanidad.

5.º Se recuerda a los propietarios de locales destinados a albergue de animales, y singularmente a las empresas de transporte por carretera y a las Compañías de ferrocarril, lo dispuesto en el capítulo XII del precitado Reglamento de Epizootias, respecto a obligaciones de los mismos con respecto a la desinfección de locales, vehículos, vagones, etc., destinados al transporte de animales.

6.º Se encarece a todos los Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Jefes de Estaciones de ferrocarril, Inspectores Municipales Veterinarios y Autoridades todas de la provincia, dependientes de la mía, desvelen el mayor entusiasmo y celo en el cumplimiento de todo lo dispuesto en esta circular, denunciándome a los infractores a fin de imponerles en cada caso el correctivo a que por incumplimiento del indicado precepto reglamentario y por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad, se hagan acreedores.

Burgos 29 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### Circulares.

De conformidad con lo interesado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Zamanzas, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia civil, he tenido a bien conceder el empleo de estricnina para exterminar los animales dañinos que merodean por el indicado término municipal, ajustándose su empleo a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

De conformidad con lo interesado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de Lara, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia civil, he tenido a bien conceder el empleo de estricnina para exterminar los animales dañinos que merodean por el indicado término municipal, ajustándose su empleo a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Diputación Provincial

### Circular.

Esta Diputación Provincial, en su deseo de divulgar el cultivo del tabaco en la provincia, por considerarlo de interés nacional, se dirigió a la Jefatura encargada de dicho asunto, que comunica que la única parte de la provincia autorizada en la presente campaña es la vertiente cantábrica y especialmente el Ayuntamiento de Valle de Mena.

Aunque no están incluidas en la convocatoria las zonas de la vertiente mediterránea, dicha Jefatura manifiesta que también pueden solicitar permiso para el cultivo los pueblos del Condado de Treviño, Miranda y, en general, los de la cuenca del Ebro.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados y a fin de que remitan la oportuna solicitud a esta Diputación, que se encargará de tramitarla con toda diligencia, en la seguridad de que habrán de lograrse excelentes tabacos con motivo de la experiencia.

Burgos 28 de enero de 1941. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Matrícula de Industrial.

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 21 del actual (B. O. del

Estado, núm. 22), el recargo del 15 por 100 a que se refiere la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre último, que los Ayuntamientos pueden establecer sobre las nuevas cuotas de la contribución industrial, debe entenderse que es el tope máximo autorizado, en equivalencia del 32 por 100 a que se podía llegar según las disposiciones anteriores. Dentro del límite de ese 15 por 100 pueden, pues, los municipios fijar el recargo que estimen oportuno, a excepción de los Ayuntamientos que en la actualidad no podían establecer recargo superior al 13 por 100, para los cuales se fija como equivalente el tipo máximo del 6'10 por 100.

Como complemento de las instrucciones dictadas por esta Administración, llamo especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios para que en la nueva matrícula *no se incluyan nuevas altas* correspondientes a industrias de la Tarifa 3.ª si no van acompañadas de la autorización de la Jefatura de Industria de la provincia, cuando se trate de nuevo establecimiento, ampliación o modificación de las existentes.

Igualmente dejarán de incluirse, a excepción de las ya comunicadas por esta Administración, *las altas* correspondientes a cafés, bares, restaurantes y tabernas, cuya nueva apertura prohíbe la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de mayo de 1940.

Las industrias referidas en los dos párrafos anteriores que figuran en la matrícula del año último, seguirán incluidas en la del presente año, si por los interesados no se hubiere presentado la baja.

Burgos 25 de enero de 1941. = El Administrador de Rentas Públicas, P. S., L. Castrillo.

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

### CIRCULAR

Para cumplimentar Orden telegráfica de la Dirección General de 1.ª Enseñanza, aquellos Maestros y Maestras que en los expedientes de reclamación de haberes no unieron la copia de la Orden de su depuración definitiva, deberán remitirla para su compulsación por esta Jefatura, abonando 3 pesetas de de-

rechos y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, dentro del plazo de quince días, sin cuyos requisitos no serán resueltos, teniéndose por no presentados, advirtiéndose que sólo afecta a los depurados definitivamente sin sanción alguna, en vista de lo dispuesto en la Orden de 24 de octubre de 1940 de la Presidencia del Gobierno (B. O. del Ministerio de 2 de diciembre).

Los que aún no lo estuvieren, lo verificarán dentro del mismo plazo, a contar del día que tengan conocimiento oficial de ella, siempre que sea favorable, pues en otro caso, carecen de derecho a reclamar haberes atrasados.

Burgos 25 de enero de 1941.—El Jefe interino, Félix García.

#### JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Lista definitiva de Maestros aspirantes admitidos a interinidades en esta provincia, que se eleva por duplicado a la Dirección general de Primera Enseñanza, a los efectos de su aprobación definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 49 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 (B. O. del E. núm. 57) y una vez tenido en cuenta lo prevenido en el número 3.º de la Orden de 19 de enero de 1938 de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, referente a depuración, que amplía dicho artículo.

Preferencia 3.ª—Haber prestado servicios militares como ex combatiente en la pasada guerra:

1. Mariano Ugarte Diez de Uré, con 4 meses y 27 días en el frente.

2. Félix García Sainz, con 3 meses.

3. Francisco García Gutiérrez, con 1 mes y 24 días.

Preferencia 5.ª—Ser familiar de un muerto o mutilado en campaña, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y en igual caso, el mayor número de servicios en Escuelas Nacionales o la mayor edad:

4. Antonio Cubillo Palacios, hermano muerto en campaña, con 14 años, 9 meses y 29 días de servicios.—Ejerce en Miñón de Santibáñez.

5. Tomás Cabezón Arribas, idem id.—Nació el 6-9-1921.

6. José Palacios Fernández, idem id.—Nació el 12-2-1922.

7. Manuel Mateos Santamaría, idem id.—Nació el 18-8-1922.

Preferencia 9.ª—Haber obtenido diploma por asistir al Cursillo de Orientaciones Nacionales en Pamplona:

8. Toribio Fernández Rodríguez.—Ejerce en Royuela de Riofranco.

Preferencia 10.—Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales y, en caso de empate, la mayor edad:

9. Wenceslao Sáiz Calvo, con 15 años, 9 meses y 7 días.—Ejerce en Santa María Mercadillo.

10. Victorino Martín Terrazos, con 15-8-11.—Ejerce en Moncalvillo de la Sierra.

11. Gregorio Gómez Torme, con 15-7-26.—Ejerce en Pedrosa de Rio Urbel.

12. Ramón Fernández Fernández, con 15-5-00.—Ejerce en Urria.

13. Ricardo Heras Miguel, con 15-1-15.—Ejerce en Doña Santos.

14. Honorio Moreno Román,

con 14-4-25.—Ejerce en Hoyuelos de la Sierra.

15. Francisco del Val Moradillo, con 15-1-12.—Ejerce en Belorado.

16. Moisés García García, con 12-9-7.—Ejerce en Rojas.

17. Manuel Panero Guarido, con 9-5-10.

18. Moisés García Cídad, con 9-1-1.—Ejerce en Cuzcurrita de Aranda.

19. César Nebreda Alonso, con 9-0-1.—Ejerce en Orbaneja del Castillo.

20. Santiago González Lucio, con 7-10-24.—Ejerce en Nocedo.

21. Fortunato Alvarez Rico, con 7-8-9.—Ejerce en Lastras de las Eras.

22. Matutino Aparicio Gómez, con 7-2-20.—Ejerce en Quintanilla de Pienza.

23. Eduardo González Díaz, con 7-1-12.—Ejerce en Grijalba.

24. Francisco Merino García, con 6-10-9.—Ejerce en Salas de Bureba.

25. Antonio de Frutos Provenio, con 6-5-2.—Ejerce en Hontoria de la Cantera.

26. Julio Galván García, con 5-5-17.—Ejerce en Poza de la Sal.

27. Victoriano de la Fuente Hernández, con 5-1-26.—Ejerce en Arcellares del Tozo.

28. Clemente García Juez, con 1-1-17.—Ejerce en Leva.

29. Celestino López Rueda, con 0-5-15.—Ejerce en Paresotas.

Preferencia 11.—Mayor antigüedad en la carrera y, en caso de empate, la mayor edad:

30. Emilio González Elvira, tiene más de 50 años y autorización expresa del Ministerio.

31. Urbano Fernández García, terminó la carrera en julio de 1940.—Nació el 28-1-1910.

32. Blas González Delgado, en idem id.—Nació el 4-2-1910.

33. Pedro Palacios del Río, en idem id.—Nació el 25-10-1910.

34. Graciano Ortega del Campo, en idem id.—Nació el 18-12-1910.

35. Jacinto Pérez de Anda, en idem id.—Nació el 17-8-1910.

36. Manuel Vicente Arribas Alonso, en idem id.—Nació el 27-10-1921.

37. Justo Vélez Alonso, en idem id.—Nació el 2-11-21.

38. Fernando Rayón Rodríguez, en idem id.—Nació el 11-11-1921.

39. Manuel Angulo de Simón, en idem id.—Nació el 5-1-1922.

40. Francisco Javier López García, en idem id.—Nació el 5-4-1922.

41. Ciriaco Villalba Prieto, en idem id.—Nació el 14-8-1922.

Burgos 31 de diciembre de 1940.—El Presidente, José Casado García.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Provincial de Primera Enseñanza de Burgos.—Aprobada.—Madrid 11 de enero de 1941.—El Director general, R. Toledo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Primera Enseñanza.

Burgos 31 de diciembre de 1940.—El Presidente, José Casado García.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Provincial de Primera Enseñanza de Burgos.—Aprobada.—Madrid 11 de enero de 1941.—El Director general, R. Toledo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Primera Enseñanza.

Burgos 31 de diciembre de 1940.—El Presidente, José Casado García.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Provincial de Primera Enseñanza de Burgos.—Aprobada.—Madrid 11 de enero de 1941.—El Director general, R. Toledo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Primera Enseñanza.

Burgos 31 de diciembre de 1940.—El Presidente, José Casado García.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Provincial de Primera Enseñanza de Burgos.—Aprobada.—Madrid 11 de enero de 1941.—El Director general, R. Toledo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Primera Enseñanza.

Burgos 31 de diciembre de 1940.—El Presidente, José Casado García.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Provincial de Primera Enseñanza de Burgos.—Aprobada.—Madrid 11 de enero de 1941.—El Director general, R. Toledo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Primera Enseñanza.

Burgos 31 de diciembre de 1940.—El Presidente, José Casado García.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Provincial de Primera Enseñanza de Burgos.—Aprobada.—Madrid 11 de enero de 1941.—El Director general, R. Toledo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Primera Enseñanza.

Burgos 31 de diciembre de 1940.—El Presidente, José Casado García.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Provincial de Primera Enseñanza de Burgos.—Aprobada.—Madrid 11 de enero de 1941.—El Director general, R. Toledo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Primera Enseñanza.

Burgos 31 de diciembre de 1940.—El Presidente, José Casado García.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Provincial de Primera Enseñanza de Burgos.—Aprobada.—Madrid 11 de enero de 1941.—El Director general, R. Toledo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Primera Enseñanza.

Burgos 31 de diciembre de 1940.—El Presidente, José Casado García.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Junta Provincial de Primera Enseñanza de Burgos.—Aprobada.—Madrid 11 de enero de 1941.—El Director general, R. Toledo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Primera Enseñanza.

instancia de Román Gimeno, vecino de esta villa, contra Valentin Ibáñez y Emilia Barguilla, marido y mujer, respectivamente, sobre reclamación de pesetas, y se sacan a subasta las fincas que les fueron embargadas que son las siguientes:

Una tierra en jurisdicción de esta villa, donde llaman Valdurros, de 14 áreas, linda N. Zacarías Revilla y S. Antonino Ungil, tasada en 75 pesetas.

Otra en Llano Villiza, de 36 áreas, linda N. cañada y S. Asterio Sanz, en 100.

Otra en Bañate, de 18 áreas, linda N. monte Muela y S. camino, en 75.

Otra en Camino Valdeande, de 48 áreas, linda N. camino y sur Gregorio Ortega, en 100.

Otra en El Jardín, de 36 áreas, linda arroyo y S. ribazo, en 75.

Otra en La Virgen, de 10 áreas, linda S. Donato Escribano y oeste Calixto del Alamo, en 60.

Otra en Solas Viñas, de 24 áreas, linda N. Jaime Baños y sur ejidos, en 100.

Otra en Valdalahorca, de 36 áreas, linda por todos los aires ejidos, en 100.

Otra en Valdefresnillo, de ocho áreas, linda S. Fidel Casado y E. y O. arroyo, en 40.

Otra en Santo Domingo, de 10 áreas, linda por todos los aires arroyo, en 50.

Otra en La Fuente Quintana, de ocho áreas, linda N. arroyo y sur Victor Carazo, en 50.

Otra en id., de 48 áreas, linda por todos los aires ejidos, en 100.

La subasta de dichas fincas tendrá lugar el día 18 de febrero de 1941, a las once de su mañana, en este Juzgado, y siendo la tercera subasta, se adjudicarán las fincas por lo que ofrezca el mejor postor.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

Pinilla-Trasmonte 25 de enero de 1941.—El Juez municipal suplente, Pablo Benito Bueno.

mismos, que tendrá lugar el día citado y hora de las doce para los pliegos de opción a la adjudicación de la parcela número 1; a las doce y media para los de opción a la parcela número 2, y a las trece para los presentados a la parcela número 3.

El pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta de una parcela de terreno del común, señalada con el número....., al sitio del Campo de San Andrés, que el Ayuntamiento de Medina de Pomar posee y vende, en aquel término, acepta dichas condiciones y se obliga a cumplirlas, ofreciendo por la adjudicación a su favor de la parcela número..... la cantidad de..... pesetas (en letra).

Y para tomar parte en la misma, acompaño el resguardo que acredita haber constituido en Depositaria municipal el depósito exigido. (Fecha y firma del proponente).

Medina de Pomar 25 de enero de 1941.—El Alcalde, César Cadiñanos.

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se vende en pública subasta la Plaza de Toros de esta ciudad, propiedad de este Ayuntamiento, situada en el Campo de San Andrés, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de cien pesetas, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando los licitadores su cédula personal y el resguardo de haber constituido en Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta.

La subasta tendrá lugar el día 25 de febrero próximo, ante el señor Alcalde y la Comisión de Hacienda municipal, admitiéndose pliegos para optar a la subasta, durante el plazo de la media hora antes de la apertura de los mismos, que tendrá lugar a la hora de las once y media del día antes citado.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta de la Plaza de Toros que el Ayuntamiento de Medina de Pomar posee y vende, en el Campo de San Andrés, de esta ciudad, acepta dichas condiciones y se obliga a cumplirlas, ofreciendo por la adjudicación a su favor de la Plaza de Toros, la cantidad de..... pesetas (en letra).

Y para tomar parte en la subasta, acompaño el resguardo que acredita haber constituido en la Depositaria municipal el depósito exigido.

(Fecha y firma del proponente). Medina de Pomar 25 de enero de 1941.—El Alcalde, César Cadiñanos.